

Categoría	Nomenclátor	Sueldo base — Pesetas	Complem. salarial — Pesetas	Plus C. Incent. — Pesetas	Revisiones — Pesetas
Tejedor de Arpillera	1,30	2.084	308	259	732
Inspector de Repasado y Auxiliar Almacén	1,25	2.044	337	259	729
Vigilante, Portero, Sereno, Listero, Engrasador, Lim- piador de Máquinas, Pela- dor de Embés, Peón Espe- cialista, Pic. Cartonajes, Oficial Varillero, Peón Albañil, Enfardador, Ofi- cial Carrillero, Oficial File- ta «Tufting»	1,20	1.998	337	259	719
Oficial de Secado, Anudador de Urdimbre, Oficial Hidro ...	1,25	2.044	337	259	729
Repasador, Retornador, Cose- dor de Flecós, Cortador, Ribeteador, Bobinador, Reunidor, Seleccionador, Aspeador, Canillero, Con- ductor Máquina «Tufting», Ayudante de Fileta «Tuf- ting», Conero, Oficial de Muestras, Madejero de Desengrase	1,20	1.998	80	259	719
Personal de Limpieza	1,00	1.965	80	259	687
Sub-Ayudante	0,85	1.255	171	259	664
Aprendiz de 17 años	0,80	1.160	171	259	652
Aprendiz de 16 años	0,70	1.097	113	259	641
<i>Manual de Esparto y Fibras Duras</i>					
Tejedor	1,55	2.270	—	259	776
Hilador, Cardador, Engoma- dor, Rastrillador y Corta- dor	1,50	2.216	196	259	764
Pintador, Acabador, Tallero, Ovillador	1,20	1.998	80	259	719

Todos los puestos de trabajo no expresamente especificados en este anexo, se entienden comunes con los que expresamente se detallan en la tabla de «Alfombras».

Industrias Auxiliares de Lanas y Alfombras

Categoría	Nomen- clátor	Sueldo base — Pesetas	Complem. salarial — Pesetas	Plus C. Incent. — Pesetas	Revisiones — Pesetas
<i>Personal con retribución diaria.</i>					
<i>Hilatura</i>					
Contra maestre o Encargado	2,00	2.907	—	259	847
Oficial Ayudante o Contra- maestre	1,50	2.216	196	259	764
Oficial de Surtido	1,45	2.136	253	259	756
Oficial Bobinero Repasador	1,40	2.100	308	259	753
Oficial Continuas de Hilar, Oficial Emborrador, Repa- sado, Oficial Preparación y Diablo	1,35	2.089	308	259	745
Diablero	1,30	2.084	308	259	734
Oficial Ayudante Surtidos, Ayudante de Preparación	1,25	2.044	337	259	729
Auxiliar Continuas de Hilar, Oficial Continuas de Doblar	1,20	1.998	337	259	719
Atador	1,20	1.998	80	259	719

Categoría	Nomen- clátor	Sueldo base — Pesetas	Complem. salarial — Pesetas	Plus C. Incent. — Pesetas	Revisiones — Pesetas
Tintes y Acabados					
Ayudante Laboratorio, Pesa- dor Colorantes y Almacén, Aprestador de Bombo, Desengrasador, Oficial de Barcas, Oficial de Hidroex- tractor, Oficial Secadores, Oficial de Tundosa, Oficial de Aprestos	1,50	2.216	196	259	764
Preparación Materias	1,20	1.998	80	259	719

(Alfombras)

Tempo de adaptación por cambio de máquina

Origen	Destino								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1. AL-1	—	17	17	17	17	6	6	6	6
2. SPOLLE	12	—	4	6	6	12	12	12	12
3. SPOLLA	12	3	—	6	6	12	12	12	12
4. GRIPPER-E	12	1	4	—	4	12	12	12	12
5. GRIPPER-A	12	3	1	3	—	12	12	12	12
6. WILTON-E	12	17	17	17	17	—	3	5	5
7. WILTON-A	12	17	17	17	17	2	—	5	5
8. WILTON D. E.	12	17	17	17	17	1	4	—	4
9. WILTON D. A.	12	17	17	17	17	3	1	3	—
10. MIXTO	17	17	17	17	17	10	12	12	14

Los datos se expresan en jornadas completas de trabajo. Cuando el operario ya conoce el telar a que va destinado, por haber trabajado en alguno del mismo tipo con anterioridad, la adaptación será siempre de una jornada de trabajo.

2973

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo de Personal de la Junta de Extremadura.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura sobre categorías profesionales que modifica sus anexos I y II, Acuerdo que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1993 por la citada Comisión Paritaria, en representación de ambas partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 1993 DE LA COMISION PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE LA INTEGRACION DE DETERMINADAS CATEGORIAS PROFESIONALES EN GRUPOS Y NIVELES DISTINTOS

A la vista de las plantillas de la Junta de Extremadura y teniendo en cuenta las funciones desarrolladas en los puestos de trabajo indicados, la Administración acepta y, por tanto, se acuerda por mayoría, con cargo a los Fondos Adicionales, integrar a las categorías y especialidades que a continuación se indican, en los grupos y niveles que se citan:

Categoría profesional actual	Grupo/nivel actual	Grupo/nivel integrado	Categoría profesional integrada
Oficial 2.ª: Mecánica o electricidad del automóvil Mecánico Supervisor	IV-4 III-7	IV-5 III-8	Oficial 1.ª: Mecánica. Mecánico Supervisor.
Oficial 3.ª: Auxiliar Mecánico	IV-3	IV-5	Mecánico Inspector.
Peón especializado: Carreteras	V-2	IV-3	Oficial 3.ª: Carreteras.

El presente acuerdo producirá efectos administrativos y económicos con fecha 1 de enero de 1993.

2974 *RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas».*

Visto el texto del acta final de negociación del Convenio Colectivo para 1993 y 1994 de la empresa «Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas» (Código de Convenio número 9006282), en el que se recogen los acuerdos que modifican el texto del Convenio Colectivo anterior de la mencionada empresa (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1992), que fue suscrita con fecha 16 de diciembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los designados por los Comités de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos que modifican el texto del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS»

1. Se incluye en el texto del actual Convenio Colectivo la siguiente cláusula:

12.1.6 Para tratar el caso específico de la subrogación, se amplía la Comisión Paritaria de Seguimiento a cuatro miembros de la parte social de las delegaciones con representación de los trabajadores.

Esta Comisión se disolverá a más tardar el día de la subrogación.

La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes, siendo el límite de la convocatoria ocho días máximo. Será preceptiva la información de los planes de la empresa al respecto, con veinte días de anticipación como mínimo.

Además del texto anterior se contemplarán las siguientes condiciones:

a) Mantenimiento de las antigüedades.

b) Extrasalarial de 6.000 pesetas/mes desde el 1 de julio de 1993 (por 6).

Extrasalarial de 7.000 pesetas/mes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994 (por 12).

Extrasalarial de 8.000 pesetas/mes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1995 (por 12).

Extrasalarial de 9.000 pesetas/mes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1996 (por 12).

Estos extrasalariales se considerarán consolidados, no acumulables.

c) Incremento cero en los años 93 y 94 en concepto de IPC.

Independientemente de estos extrasalariales se negociará nuevo convenio en el año 1995.

De esta forma quedan reflejadas las variaciones debidas a la negociación mantenida.

2975 *RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados, número de código 9903175, que fue suscrito con fecha 24 de noviembre de 1993, de una parte, por la Federación Nacional de Industrias Lácteas en representación de las empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 24 de noviembre de 1993.

En el domicilio de la Federación Nacional de Industrias Lácteas (calle Ayala, 10, 1.º izquierda, 28001 Madrid), se reúnen los expresados posteriormente, como integrantes de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas, de fecha 17 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 302 de 17 de diciembre) al objeto de proceder a la revisión salarial prevista en el párrafo segundo del artículo 4.º del expresado Convenio.

Asistentes:

Por UGT: Doña María Carmen de la Asunción Gilsanz, don Jesús Calderón García, don Agustín Prado Iglesias, don Delfín Sánchez Fuentes y don José A. Macho Oyega.

Por CC.OO.: Don Ramón Cantarero Sotorres.

Por FENIL: Don Mariano Reglero Peña, don Juan Revuelta Arias, don José Luis Mansino Medina, don Ginés Marfil Marfil, don Tomás Gallo Bonet, don Vicente Granada Izquierdo, don Manuel Ramos Amieva y don Mariano R. Reglero de la Fuente.

Se constituye en sesión procediendo a aprobar el acta de la reunión del 28 de octubre de 1993, por encontrarla conforme, firmándola todos los asistentes a la misma. No habiendo podido tener lugar la prevista el día de los corrientes por cuestiones de agenda de las partes.

Se reanudan los intercambios de propuestas alternativas y tras la exposición de argumentos de las partes e intercambios de propuestas se llega al siguiente Acuerdo:

Primero.—Los incrementos de los conceptos retributivos recogidos en el Convenio serán los que se contienen en las nuevas tablas que se han redactado previamente a este acta y que son firmadas por don Jesús Calderón García en nombre de UGT; don Ramón Cantarero Soto en nombre de CC.OO., y don Mariano Reglero Peña en nombre de FENIL.

Dichas tablas se unen a la presente Acta formando parte integrante de la misma.

Segundo.—Artículo 24. El plus de asistencia que reconoce dicho artículo queda fijado en 580 pesetas diarias.

Tercero.—Artículo 28. La prima reconocida por dicho artículo se fija en 2.400 pesetas.

Cuarto.—Artículo 29. Quedará redactado en la siguiente forma: «El Cajero Auxiliar y Cobradores percibirán mensualmente por este concepto las cantidades de 3.800 pesetas el primero, y 2.800 pesetas los dos últimos».

Quinto.—Artículo 30. La cuantía de la prima por año de servicio queda fijada en 12.000 pesetas.